



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-004986

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2020 07:48:14 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900758292 - GEMO CONSTRUCCION Exp. 93174
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000934

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S.

PROMOTOR

DIANA MARIA SERRANO REYES

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

93174

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor MARTÍN EMILIO RAMIREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.552.722 y tarjeta profesional de abogado número 183.273, en carácter de apoderado de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.758.292-2, radicó bajo el número 2020-03-000632, del 22 de enero de 2020, el memorial mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2020-03-002704 del 28 de febrero de 2020, requirió al administrador, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
3. Revisados los antecedentes que de la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., reposan en esta Entidad, se verificó que el 4 de junio de 2020, dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior, según memoriales radicados bajo los números 2020-01-004211 y 2020-01-005977.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Acreditado en la Solicitud:

La sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 900.758.292, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la calle 16 A # 121 A – 214, Edificio Palo Alto, Oficina 515, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se trata de una sociedad de naturaleza comercial (Ley 1258 de 2008), todo lo cual, se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Folio 12 y subsiguientes).

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor MARTÍN EMILIO RAMIREZ PÉREZ, en carácter de apoderado de la sociedad deudora, para lo cual, aportó con el memorial 2020-03-000632, el poder otorgado por el señor GERMÁN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA, en condición de representante legal, acompañado del respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Folios 12 y subsiguientes).

3. Cesación de pagos

Fuente:

Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 211 del memorial 2020-03-000632, complementado con el radicado 2020-01-22211, el apoderado aportó la certificación suscrita por el representante legal y el contador, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas a más noventa (90) días, por valor de \$5.693.043.602, cifra que representa el 31% del pasivo a cargo de la sociedad, por valor de \$18.277.489.562.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

La deudora, con el memorial 2020-03-224211, aportó la certificación suscrita por el representante legal y el contador, en la cual consta que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución aplicable a las sociedades por acciones simplificada.

5. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

La deudora, con el memorial 2020-03-224211, aportó la certificación suscrita por el representante legal y el contador, en la cual consta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios, conforme a las prescripciones legales.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

La deudora, con el memorial 2020-01-224211, aportó la certificación suscrita por el representante legal y el contador, en la cual consta que la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales a cargo.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social



Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: La deudora a folio 63 del memorial 2020-03-000632, aportó la certificación suscrita por el administrador y el contador, en la cual consta que la sociedad presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de aportes al régimen de seguridad social, obligaciones fiscales por retención y obligaciones por descuentos a los trabajadores.	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La deudora a folio 36 y subsiguientes del memorial 2020-03-000632, complementado con el radicado 2020-01-224211, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas y certificaciones con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La deudora con el memorial 2020-03-000632, complementado con el radicado 2020-01-224211, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas y certificaciones con corte a 31 de enero de 2020.	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la Solicitud: La deudora a folio 22 y subsiguientes del memorial 2020-03-000632, complementado con el radicado 2020-01-224211, aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de enero de 2020.	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la Solicitud: La deudora con el memorial 2020-03-000632, complementado con el radicado 2020-01-224211, aportó las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La deudora, a folios 65 y subsiguientes del memorial 2020-03-000632, complementado con el radicado 2020-01-224211, aportó el flujo de caja y el plan de negocios, acompañado de las proyecciones financieras.	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 205 y subsiguientes del memorial 2020-03-000632, complementado con el memorial 2020-01-162343, el administrador presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto.	



14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
La deudora a folios 61 y 62 del memorial 2020-03-000632, complementado con el radicado 2020-01-224211, aportó la certificación suscrita por el administrador y el contador, en la cual consta que la sociedad no cuenta con bienes dados en garantía, y los que posee, son necesarios para el desarrollo del objeto social.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir a la sociedad GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.758.292, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la calle 16 A # 121 A – 214, Edificio Palo Alto, Oficina 515, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal, prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

CUARTO. Designar como promotor al representante legal, en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010:

Nombre	DIANA MARIA SERRANO REYES
Cedula de ciudadanía	66.652.250
Contacto	Dirección: Calle 18 N No. 9 A N A-63, B/Santa Mónica, Cali, Valle del Cauca. Teléfono: Fijo (2) 6504067 Celular: 318-6514348 Correo electrónico: dianasereyes@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios así

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$25.909.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$51.818.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de



Valor	Porcentaje	Época de pago
		calificación de créditos y derechos de voto.
\$51.818.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

QUINTO. Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

SEXTO. Ordenar a quien ejerce las funciones como promotor:

1. Que presente a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

SÉPTIMO. Ordenar a quien ejerce las funciones de promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente el reporte inicial, requerido por los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Para el efecto, cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que presente el reporte de objeciones, conciliación y créditos, requerido por los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
5. Que presente el reporte de negociación y terminación de la gestión, requerido por el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Este informe deberá ser presentado a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo.
6. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades:



<http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

OCTAVO. Ordenar a quien ejerce las funciones de promotor:

1. Que fije el aviso elaborado por la INTENDENCIA REGIONAL CALI, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comunique, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

NOVENO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Que se fije en esta Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que se ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
4. La creación del número de proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
5. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.



DÉCIMO. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por este Despacho, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093174, cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que, la presente providencia, se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2020-01-224211/ 2020-01-225977